

Secretaría de Hacienda

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE



Medellín, 29 de diciembre de 2016

Señor(es)  
**MUNICIPIO DE PEREIRA**  
CR 7 18 55 PALACIO MUNICIPAL (PEREIRA-RISARALDA)  
Teléfonos: 096-3332044

Asunto: Obligación del Departamento de Antioquia, como entidad contratante, de verificar el pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales por parte de los contratistas con sus empleados.

Respetado(s) señor(es).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el inciso 2º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 50 de la Ley 789 de 2009, es deber de las entidades contratantes, a través de sus servidores públicos, constatar que los contratistas se encuentran a paz y salvo en el pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales con todos sus empleados.

A partir de este momento para tramitar cualquier pago parcial o total, se debe exigir al contratista que con la cuenta de cobro o factura de venta se anexen los siguientes documentos:

1. Si es una persona jurídica, de acuerdo al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, deberá acreditar el pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales de todos los empleados mediante certificación expedida por el revisor fiscal (si está obligado) o del representante legal.
2. La Planilla Integrada de Autoliquidación de Aportes (PILA), para acreditar los pagos realizados por la totalidad de sus empleados de la empresa contratante.

Nota: Ambos documentos son requeridos para autorizar los pagos.

En caso de dudas sobre el cumplimiento cabal de sus obligaciones se debe exigir a los contratistas acreditar lo pertinente por medios probatorios que resulten

válidos para la administración, acudiendo inclusive a las administradoras correspondientes, en su condición de empleadores, para solicitar las certificaciones del caso.

A continuación las citadas disposiciones en su orden indican:

*\*Artículo 41. De los aportes al Sistema de Seguridad Social. (...)*



Secretaría de Hacienda

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

PIENSA EN GRANDE



"... El proponente y el contratista **deberán acreditar** que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

"Parágrafo 1°. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, **deberá acreditarse** para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.

"El servidor público que sin justa causa no **verifique** el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente".

"Artículo 50. Control a la evasión de los recursos parafiscales. La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos **deberán verificar** y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. (...)

"Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se **deberá acreditar** el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados **mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal** durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, **deberá acreditar** los pagos a partir de la fecha de su constitución.

"Para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas será indispensable **acreditar** el requisito señalado anteriormente. El funcionario que no deje constancia de la verificación del cumplimiento de este requisito incurrirá en causal de mala conducta" (Se resalta).

Cordialmente,

ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL  
Secretaría de Hacienda (E)





<b>Clasificación</b>	Correspondencia General		
<b>Fecha de radicación:</b>	03 de enero de 2017	<b>Número de radicado:</b>	222
<b>Tipo de documento:</b>	Externas	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	ADRIANA MARIA HERNANDEZ GIL		
<b>Descripción o asunto:</b>	OBLIGACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA COMO ENTIDAD CONTRATANTE DE VERIFICAR EL PAGO DE LOS APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y PARA FISCALES POR PARTE DE LOS CONTRATISTAS	<b>Tiempo de respuesta (dias):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	LILIANA GIRALDO GOMEZ - Secretaria Juridica, TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	<b>Copia a:</b>	MARIO CASTAÑO MONTOYA - Asesor(a) Privado(a), CAMILO MONTOYA ISAZA - Profesional Universitario

